



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 27 abril de 2023

Solicitante:	José Vicente Zuluaga Herrera
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Sin radicado Carpeta para Revisión número 36 memorial Agripina Guzmán Vda de Saavedra

José Vicente Zuluaga Herrera presentó el 16 de noviembre de 2020, solicitud dirigida a obtener copia de la sentencia expedida el 04 de junio de 1973 por este despacho judicial donde intervinieron Guzmán vda de Saavedra Agripina y varios acreedores, pues requiere del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-1865.

Mediante correo electrónico enviado el 17 de noviembre de 2020, se requirió al interesado información concerniente a los nombres de la parte demandante y demandada, números de cédulas, tipo de proceso y autos o sentencias expedidas al interior del mismo para su ubicación, pues con los datos suministrados en la petición no fue posible encontrarlo.

Mediante providencia del 19 de agosto de 2021, se requirió al solicitante en caso de no obtener más información para ubicar el proceso, acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de obtener copia del oficio por el cual se comunicó la medida cautelar. Esta fue notificada el 23 de agosto de 2021 al interesado, pero a la fecha no se obtuvo ninguna contestación adicional.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que la parte peticionaria no se pronunció a los llamados hechos y haber transcurrido un año y ocho meses sin que se brindara información adicional, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo jorge.hernanguerrero@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a739379c5665c5f3713b93bf81fb5e4e2468b8025693afab2f5b6705fa95ced6**

Documento generado en 27/04/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>